

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 14 de mayo de 1936

AÑO LXXII - NUMERO 23182
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 60 DE 1936
(marzo 28)

por la cual se ordena la construcción de una obra.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Ministerio de Obras Públicas procederá a construir un canal que comuniqué la población de Simití (Departamento de Bolívar) con el río Magdalena.

ARTICULO 2º Queda autorizado el Gobierno para invertir en la construcción de la obra a que se refiere el artículo anterior las sumas que sean necesarias, tomándolas de la partida general apropiada para canalización y limpieza del río Magdalena, tan pronto como disponga de la maquinaria necesaria.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su promulgación. Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, BENJAMIN BURBANO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUSTAVO URIBE ALDANA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 28 de 1936.
Publiquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 61 DE 1936
(marzo 28)

por la cual se reforma el artículo 7º de la Ley 46 de 1918, se dictan otras disposiciones sobre construcción de viviendas higiénicas para los obreros de las minas y salinas de propiedad de la Nación y se da una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Es obligación de los Municipios que tengan un presupuesto de veinticinco mil a cincuenta mil pesos anuales, destinar el tres por ciento para la construcción de viviendas adecuadas para los trabajadores, las cuales deben llenar las condiciones que determine el Departamento Nacional de Higiene. Si el valor del respectivo presupuesto es mayor de cincuenta mil y menor de cien mil pesos la destinación para los efectos indicados será del cuatro por ciento y si sube de cien mil será del cinco por ciento anual.

De preferencia se procederá a la construcción de casas colectivas en lugares centrales.

En el cuerpo de la presente Ley, obrero y empleado recibirán la denominación común de trabajador.

Para habitar las anteriores casas o viviendas, sólo podrá cobrarse una cuota de amortización que no podrá pasar del cuatro por ciento anual del valor de su costo. En ningún caso se podrá cobrar arrendamiento, a menos que se trate de casas colectivas; este arrendamiento no podrá exceder, por cada vivienda, del cuatro por ciento de su costo.

Los Municipios establecerán el número de cooperativas de consumo que sea necesario para atender a las necesidades de los habitantes de los barrios obreros. Además, en cada barrio debe funcionar una escuela.

ARTICULO 2º La casa o vivienda adquirida por un obrero no es embargable y sólo podrá transferirse al con-

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 60 de 1936, por la cual se ordena la construcción de una obra...	305
Ley 61 de 1936, por la cual se reforma el artículo 7º de la Ley 46 de 1918, se dictan otras disposiciones sobre construcción de viviendas higiénicas para los obreros de las minas y salinas de propiedad de la Nación y se da una autorización al Gobierno...	305
Ley 62 de 1936, por la cual se establece un impuesto de consumo sobre los encendedores automáticos y se suprime el impuesto sobre el gas ácido carbónico...	306
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 691 de 1936, por el cual se aprueban unos nombramientos...	307
Decreto número 692 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Caldas...	307
Decreto número 693 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Nariño...	308
Decreto número 694 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento de Boyacá...	308
Decreto número 715 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos en el Palacio Presidencial...	308
Resolución número 40 de 1936, sobre personería jurídica...	308
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 3 de 1936, por la cual se adjudica el terreno baldío denominado Guachaca...	309
Resolución por la cual se declara caducada la solicitud de contrato para la exploración y explotación de metales preciosos en el lecho del río Sigüí...	310
Resolución por la cual se declara caducada la solicitud de un contrato hecha por el señor Alberto Henao...	310
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Edicto por el cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al señor Joaquín Castaño R. ...	310
Edictos por los cuales se notifican unas Resoluciones sobre pérdida o extravío de unos valores declarados...	311
Avisos oficiales...	312